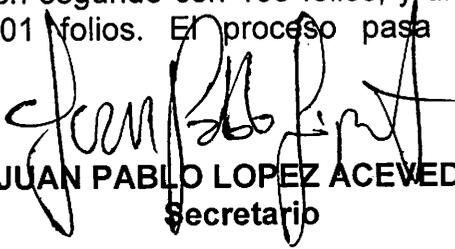


CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 230 folios, dos (02) cuadernos de pruebas parte actora el primero con 180 folios y en segundo con 155 folios, y un (01) cuaderno de pruebas parte demandada con 01 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No 438

Florencia – Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2008-00503-00
DEMANDANTE	: LUCRECIA OSSA CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

De otro modo, se pone en conocimiento de las partes los documentos allegados al expediente visibles a folios 231 a 253 del cuaderno principal y a folio 154 del cuaderno de pruebas parte actora.

Finalmente, al encontrarse fenecido el periodo probatorio y al considerar que los documentos arrimados al expediente son suficientes para emitir una decisión de instancia, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

Juan Pablo
Secretario



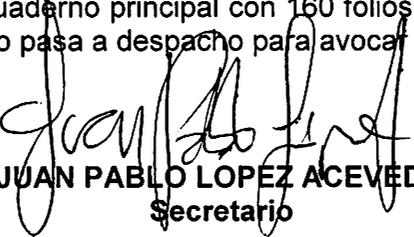
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 903 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de 1 cuaderno principal con 160 folios; 3 cuadernos de pruebas con 2, 33 y 141 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0478

Florencia - Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN : REPETICIÓN
DEMANDANTE : HOSPITAL SAN RAFAEL
DEMANDADO : LILIANA EUGENIA MONTENEGRO REYES
RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2010-00027-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto.

Una vez revisado el expediente se encuentra que el periodo probatorio se encuentra ampliamente vencido, y que las pruebas se han recaudado en la medida de lo posible, por ende se declarará cerrado el periodo probatorio y se ordenará dar traslado para alegar de conclusión a las partes.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

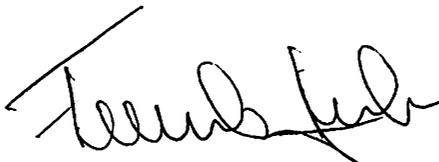
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio y en consecuencia, **CORRER** traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

Juan Pablo J. J.
Secretario



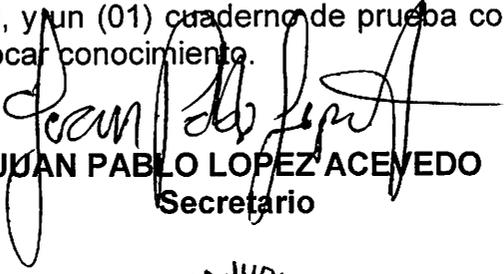
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 90, y un (01) cuaderno de prueba con 106 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 474

Florencia – Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2009-00177-00
DEMANDANTE	: KELLY JOHANA CHICA ROMERO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA NAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

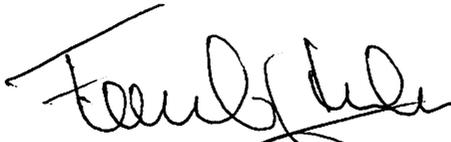
Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Igualmente, se pone en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la Fiscalía Diecisiete Seccional de Puerto Rico – Caquetá, al oficio No. JPADF0920, donde se aporta copia de la investigación penal adelantada por la muerte del menor Johan Sebastián González Chica, obrante a folios 107-146 del cuaderno de pruebas de la parte actora.

Finalmente, al encontrarse fenecido el periodo probatorio y al haberse recaudado la totalidad de las pruebas decretadas, se dispone declarar cerrado el mismo y **CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN** por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

Juan Pablo...
Secretario



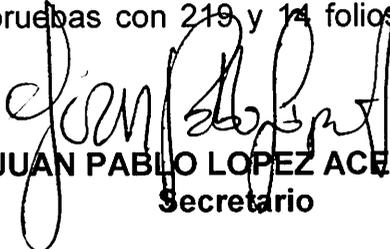
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de 1 cuaderno principal con 155 folios, 1 cuaderno de llamamiento en garantía con 33 folios y 2 cuadernos de pruebas con 219 y 14 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0497

Florencia – Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2010-00074-00
DEMANDANTE	: DEIMA NORAYDA RIVERA PASTUZAN OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Igualmente procederá en forma oficiosa a realizar el saneamiento de la actuación de conformidad con lo surtido a partir de la prueba pericial practicada, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Observa el despacho que el Juzgado Primero Administrativo de Florencia, durante la sustanciación de este proceso, emitió auto de apertura de periodo probatorio el 16 de noviembre de 2011, decretando las pruebas allegadas y pedidas por cada costado procesal, incluyendo una prueba pericial solicitada por la parte actora, para que un cirujano plástico determinara la posibilidad de contrarrestar la notoriedad de las cicatrices que dejó en el cuerpo de la señora SANDRA MILENA RIVERA un accidente de tránsito.

Para el efecto, y luego de agotar las posibilidades con instituciones públicas, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de esta ciudad, a quien le correspondiera por reparto el proceso en virtud de las políticas de descongestión de la Rama Judicial, decide nombrar como perito al profesional en medicina y cirugía estética LUIS ENRIQUE TRES PALACIOS con domicilio en la ciudad de Neiva.

Solicitada la pericia, el referido profesional aportó en tres folios el experticio, que consta de una factura de venta por el valor de \$60.000 por motivo de la consulta, una cotización del tratamiento médico al que la paciente debe ser sometida y la historia clínica en la cual se describe la consulta, el diagnóstico y la valoración.

Aportado el dictamen el día 5 de agosto de 2013, el mismo juzgado procedió a efectuar la contradicción del dictamen, dando traslado a las partes por auto del 19 de diciembre de 2013, término que utilizó la demandada para objetarlo, de esta objeción se dio traslado a la parte actora en auto de fecha 29 de mayo de 2014, la parte

actora se pronunció frente a la objeción, y de esta manera quedó efectuada la contradicción de la pericia.

Posteriormente pasa el proceso a conocimiento del Juzgado Administrativo 903 de Descongestión, quien decide dejar sin efectos legales los autos del 19 de diciembre de 2013 y 29 de mayo de 2014, por considerar que los documentos allegados no constituían un verdadero dictamen pericial, a su vez ordenando al perito que lo emitiera nuevamente.

Esta última decisión fue recurrida por el apoderado de la parte actora, pero el despacho sustanciador se mantuvo en la decisión inicial, agregando que le faltaba claridad al dictamen pericial.

Encontrándose a despacho para avocar conocimiento, considera el despacho que la actuación surtida por el despacho antecesor no se adecua a los lineamientos del procedimiento civil, y debe desacatarse por ilegal.

Frente a la firmeza de los actos jurisdiccionales, y la obligatoriedad de su cumplimiento, la jurisprudencia, en especial la constitucional, la regla general indica que la no interposición de los recursos y la ejecutoriedad de la decisión, hacen preciso su acatamiento.

No obstante, las excepciones a esta imposición legal y jurisprudencial, están dispuestas por la misma jurisprudencia, bajo el entendido que las actuaciones contrarias a derecho no atan al juez, no cobran firmeza, y pueden ser revocadas en un término prudencial posterior a su emisión.

El Consejo de Estado sobre el particular adujo:

“No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que el actor, aparentemente, no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada”¹

Así mismo la Corte Constitucional en decisión T-1274 de 2005 indicó:

*“Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que **los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez** –antiprocesalismo.*

*De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales. **De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente***

¹ Consejo de Estado. Sentencia del 30 de agosto de 2012. Exp. 11001-03-15-000-2012-00117-01 AC. CP Marco Antonio Velilla Moreno.

ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

En virtud de lo expuesto, si el despacho sustanciador consideró que el dictamen pericial se encontraba incompleto, debido a que no se expresaron las razones puntuales, los conceptos técnicos y científicos, y no se argumentó con solidez los motivos que llevaron a las conclusiones expuestas, el camino procesal pertinente se encuentra indicado en el artículo 240 del código de procedimiento civil así:

ARTÍCULO 240. Aclaración, adición y ampliación del dictamen por iniciativa del juez. El juez podrá ordenar a los peritos que aclaren, completen o amplíen el dictamen, en las oportunidades señaladas en el artículo 180 para lo cual les fijará término no mayor de diez días.

Es decir que no era necesario que el despacho dejara sin validez el dictamen pericial, mucho menos la contradicción surtida, sino simplemente solicitar al perito una complementación, en cuanto a los asuntos que consideraba oscuros, dudosos o que pudieran generar confusión.

Debe aclararse que ya el Ejército Nacional presentó objeciones al dictamen, la parte actora también tuvo la oportunidad de pronunciarse frente a esas objeciones y por ende ya se había surtido la contradicción del dictamen, quedando pendiente su decisión, que se hará en sentencia conforme lo indica el numeral 6º del artículo 238 íbidem.

En consideración a lo expuesto, y bajo la premisa que las providencias ilegales no atan al juez, se dejará sin efectos los autos emitidos por el juzgado antecesor, de fecha 21 de octubre y 7 de diciembre de 2015, quedando incólume la pericia y su contradicción.

Así mismo, no se considera necesario solicitar complementación del dictamen pericial, dado que las partes no lo solicitaron, y en cuanto a la validez de la misma, la categoría en que se rindió, la idoneidad del perito y la suficiencia para demostrar el perjuicio pretendido, será un asunto que compete a la valoración de la prueba.

De otra parte, encontrándose ampliamente vencido el periodo probatorio, se ordenará dar traslado a las partes e intervinientes para alegar de conclusión por el término de diez días.

Corolario a lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

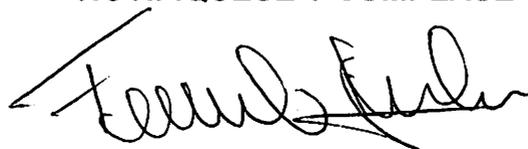
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS los autos del 21 de octubre y 7 de diciembre de 2015 que anteceden, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio y en consecuencia, **CORRER** traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

[Handwritten signature]
Secretario



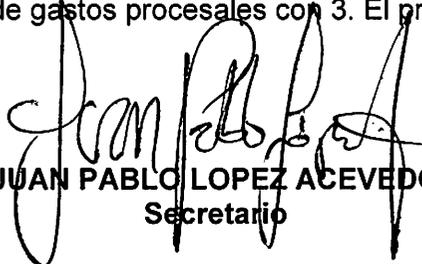
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 903 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de 1 cuaderno principal con 147 folios; 2 cuadernos de pruebas con 1 y 130 folios y 1 cuaderno de gastos procesales con 3. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0460

Florencia - Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LUCILA SOLÓRZANO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL
RADICACIÓN : 18-001-33-31-003-2007-00060-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto.

Una vez revisado el expediente se encuentra que el periodo probatorio se encuentra ampliamente vencido, y que las pruebas se han recaudado en la medida de lo posible, por ende se declarará cerrado el periodo probatorio y se ordenará dar traslado para alegar de conclusión a las partes y al Ministerio Público.

Así mismo, pese a haberse recabado en la prueba oficiada al BBVA, y los ingentes esfuerzos en forma oficiosa y por petición de la parte actora, no pudo obtenerse la información suficiente para su debida contestación, igualmente se observa que el despacho ordenó lo pertinente para que el apoderado de la parte actora adjuntara copia íntegra del proceso penal que se adelantó ante el Juzgado 66 de Instrucción Penal Militar, pero se anexó únicamente el auto de cesación de procedimiento, quedando a disposición de la parte actora para que procediera a tomar las fotocopias restantes y anexarlas, no obstante esta carga no ha sido cumplida desde el año 2013, por lo tanto se entiende que no existe interés de la prueba.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

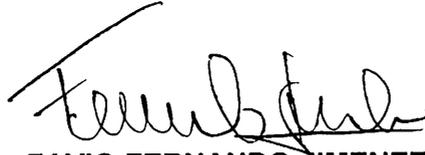
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio y en consecuencia, **CORRER** traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Fernando Jimenez Cardona', written in a cursive style.

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

Juan Pablo
Secretario



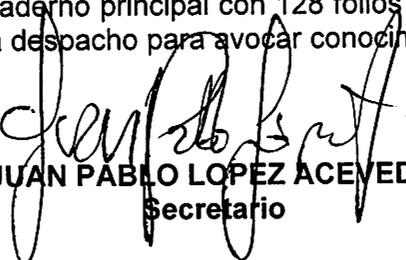
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 903 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de 1 cuaderno principal con 128 folios y 1 cuaderno de pruebas con 264 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0476

Florencia - Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN : REPETICIÓN
DEMANDANTE : ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA
DEMANDADO : DIEGO ALEJANDRO MARÍN
RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2009-00244-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto.

Una vez revisado el expediente se encuentra que el periodo probatorio se encuentra ampliamente vencido, y que las pruebas se han recaudado en la medida de lo posible, por ende se declarará cerrado el periodo probatorio y se ordenará dar traslado para alegar de conclusión a las partes.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio y en consecuencia, **CORRER** traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

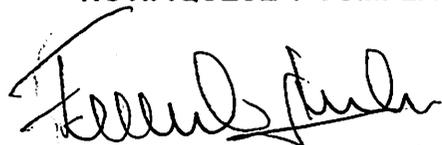
TERCERO: ACEPTAR la renuncia de la profesional del derecho LINA YULIETH MEJÍA GIL como apoderada de la parte accionada Hospital María Inmaculada, obrante a folio 129 CP. Abstenerse de adelantar el trámite establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil por cuanto ya fue agotado por la togada.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho DEIBY ANDRES LONDOÑO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.168.920, y portador de la T.P. No. 200.021 del C.S. de la J., como apoderado de la ESE HOSPITAL MARÍA

INMACULADA, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 134 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial, Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

Juan Pablo Pérez
Secretario



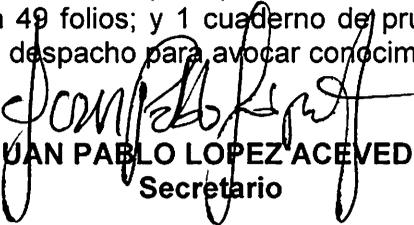
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 902 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de 1 cuaderno principal con 225 folios; Un (1) cuaderno de llamamiento en garantía con 49 folios; y 1 cuaderno de pruebas de la parte actora con 282 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0459

Florencia - Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : SHIRLEY CAICEDO CASTILLO
DEMANDADO : HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTRO
RADICACIÓN : 18-001-33-31-001-2008-00117-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto, observando el despacho que el periodo probatorio ha sido surtido en su integridad, en los términos del artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, se procederá a clausurarlo y correr traslado común a las partes para alegar.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio y en consecuencia, **CORRER** traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho DEIBY ANDRES LONDOÑO SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.168.920, y portador de la T.P. No. 200.021 del C.S. de la J., como apoderado de la ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 231 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

Handwritten signature
Secretario



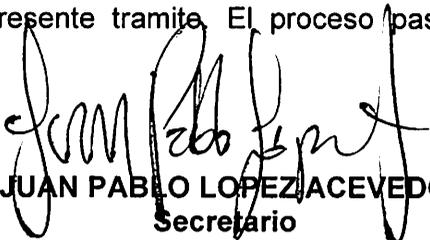
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 903 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de 1 cuaderno principal con 312 folios; Igualmente, se deja constancia que se encuentran ligados al expediente 67 folios, los cuales revisados corresponden a los documentos relacionados en el acápite de pruebas (Fol.289) del escrito de contestación de la demanda del Departamento del Caquetá, que no fueron incorporados en debida forma al momento de su recepción, una vez, de la constancia de recibido de la Oficina de Coordinación Administrativa No. radicación: OAFLA56189 del 09/09/2015, figura en su descripción con folios 81, a nombre de la accionante y dirigido al Juzgado 903 Administrativo de Descongestión; Que sumados los 67 folios sin agregar a los 14 folios correspondientes al escrito de contestación de la demanda suman los 81 folios mencionados en la constancia de recibido, en este orden se procede en la fecha a integrarlos y foliarlos al presente trámite. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0450

Florencia - Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ROCIO JIMENEZ GAMBOA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETA – NACION –
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
RADICACIÓN : 18-001-33-33-751-2013-00002-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto, y además teniendo en cuenta la incorporación de los documentos anexos al expediente, que no fueron tomados en cuenta al momento de abrir el proceso a pruebas conforme auto No. 223 del 26 de octubre de 2015 (fol.300), procede el despacho a modificar la aludida providencia.

Igualmente, por observar que el periodo probatorio ha sido surtido en su integridad, en los términos del artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, se procederá a clausurarlo y correr traslado común a las partes para alegar.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 3 ordinal 3.2 del auto que decreta pruebas No. 223 del 26 de octubre de 2015 (fol.300), el cual quedara así: 3. PARTE DEMANDADA. 3.2. DEPARTAMENTO DEL CAQUETA. Contestó la demanda en debida forma (Fol. 277-290). TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda a los cuales se les otorgara el valor probatorio que corresponda según lo establecido en la ley. Para efectos de su contradicción se ponen en conocimiento de las partes (Fols. 314-380)

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho ISABEL MOICA BARRAGAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.917.393, y portadora de la T.P. No. 172.571 del C.S. de la J., como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 314 del cuaderno principal.

CUARTO: ACEPTAR la **renuncia** como apoderado del Ministerio de Educación Nacional al doctor FERNANDO CULMA OLAYA.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346, y portador de la T.P. No. 751.741 del C.S. de la J., como apoderado de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 310 del cuaderno principal.

SEXTO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio y en consecuencia, CORRER traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

YMC



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

Joan Pablo
Secretario



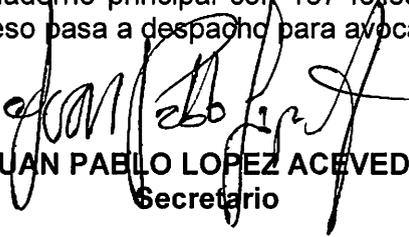
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 903 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de 1 cuaderno principal con 167 folios; y 3 cuadernos de pruebas con 15, 34 y 1 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0492

Florencia - Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MARLENY PIMENTEL CUÉLLAR Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO Y OTRO
RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2010-00296-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto.

Una vez revisado el expediente se encuentra que el periodo probatorio se encuentra ampliamente vencido, y que las pruebas se han recaudado en la medida de lo posible, por ende se declarará cerrado el periodo probatorio y se ordenará dar traslado para alegar de conclusión a las partes.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

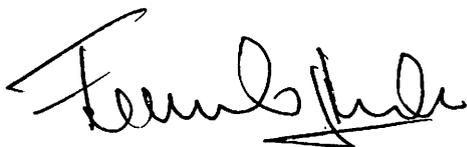
PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, y ponerlo en conocimiento de las partes para su contradicción.

TERCERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio y en consecuencia, **CORRER** traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

Jon Pello
Secretario



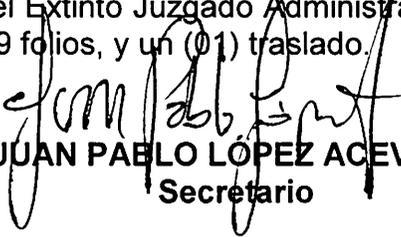
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinguido Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 119 folios, y un (01) traslado.


JUAN PABLO LÓPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 452

Florencia – Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2009-00407-00
DEMANDANTE	: ESE SOR TERESA ADELE
DEMANDADO	: SOCIEDAD SERVIR MÉDICA S.A
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

Las pretensiones de la presente acción van encaminadas a la declaración de incumplimiento del contrato de compraventa No 118 del 28 de julio de 2008 por parte de la accionada y en consecuencia se condene al pago y/o devolución de las sumas de dinero percibidas con ocasión del desarrollo del contrato suscrito con la ESE Sor Teresa Adele, y de todos los perjuicios causados incluyendo daño emergente y lucro cesante. Demanda que fue admitida mediante auto interlocutorio No 1035 del 02 de diciembre de 2009 por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.

Previa notificación del auto admisorio a la entidad accionada, el apoderado de la ESE Sor Teresa Adele solicita el 24 de noviembre de 2010 la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl 103CP), la cual es resuelta por el mismo despacho mediante providencia del 04 de febrero de 2011, negando lo peticionado al considerar que el apoderado no contaba con tales facultades y que la terminación del proceso por pago no aplica para controversias de naturaleza contractual (fls 104-105CP).

El 27 de septiembre de 2012 el apoderado de la ESE Sor Teresa Adele radica memorial mediante el cual desiste de las presentes diligencias solicitando la terminación del proceso informando que se encuentran satisfechas las pretensiones de la demanda (fl 109CP). Mediante auto interlocutorio No 417 del 18 de diciembre de 2012 el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Florencia niega la solicitud de desistimiento bajo el argumento de que el memorial presentado no cumple con las exigencias contenidas en el artículo 345 del código de procedimiento civil (fls 111-112), siendo esta la última actuación relevante dentro del proceso desde el año 2012 a la fecha.

Considera el despacho que si bien el escrito presentado por el apoderado de la ESE Sor Teresa Adele a folio 109 del cuaderno principal no cuenta con presentación personal de conformidad con el artículo 345 del CPC, el poder conferido al mismo (fl 102CP) le otorga plenas facultades para desistir de la acción incoada el cual cuenta con el lleno de los requisitos de ley.

Se encuentra además que pese a que en dos ocasiones se negó la terminación del proceso, a la fecha no se han adelantado las diligencias de notificación personal del demandado, aun cuando a folio 101 del cuaderno principal obra constancia de consignación de gastos procesales; no obstante, considera el suscrito que adelantar un procedimiento a fin de reconocer unas pretensiones que ya fueron satisfechas conllevaría a un resultado infructuoso que solamente generaría un desgaste injustificado de la administración de justicia.

En consecuencia, teniendo en cuenta además que a la parte actora ya no le asiste ningún interés en el proceso pues a la fecha no ha habido petición alguna de impulso procesal, debido a que como lo manifestó el apoderado de la ESE Sor Teresa Adele pretensiones de la demanda ya se encuentran cumplidas, el suscrito juez

RESUELVE

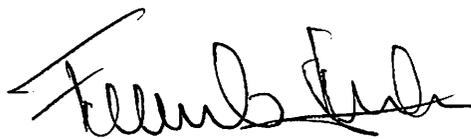
PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la presente acción.

TERCERO: DECLARAR la terminación del proceso. Una vez en firme el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente previas las correspondientes anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

Jean Pabón
Secretario



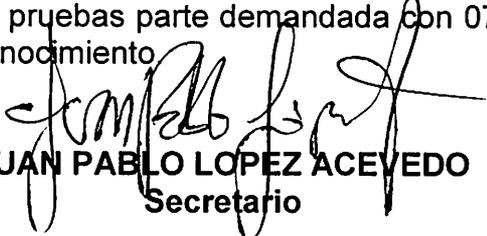
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 101 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 89 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada con 07 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 451

Florencia – Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2009-00192-00
DEMANDANTE	: NUVIA VARGAS CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

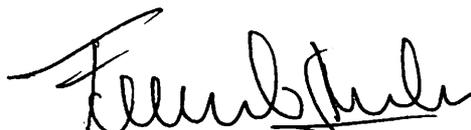
Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

De otro modo, considerando los múltiples requerimientos efectuados al Batallón de Infantería No 35 “Héroes del Guepi” a fin de que se remita la investigación preliminar disciplinaria No 12-08 por los hechos ocurridos el 09 de abril de 2008 sin contestación alguna y atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte actora en fecha 11 de abril de 2016 visible a folio 103 del cuaderno principal mediante el cual solicita *“se descarte la práctica de esa prueba y se tenga como indicio de responsabilidad grave en contra de la entidad demandada el no aportarla...”* el despacho se dispone declarar cerrado el periodo probatorio.

En consecuencia, se ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

Juan Pablo P. J.
Secretario



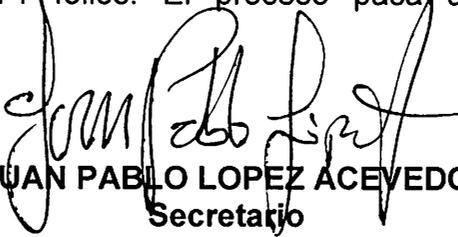
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 71 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 520

Florencia – Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

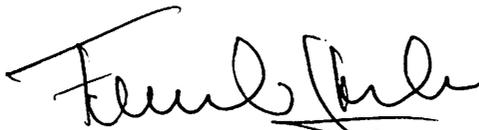
PROCESO	: EJECUTIVO
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2007-00332-00
DEMANDANTE	: MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a avocar conocimiento de las presentes diligencias.

Igualmente, se ordena notificar por estado el auto de fecha 31 de octubre de 2014 proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Florencia, una vez ejecutoriada la mencionada providencia por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en su numeral 3, referente al término descrito en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, dando **TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN** a las partes por el términos de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

Juan Pablo Pérez
Secretario



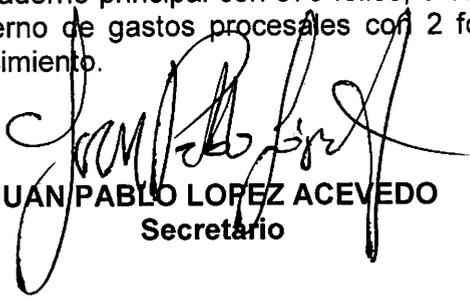
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 903 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de 1 cuaderno principal con 379 folios; 3 cuadernos de pruebas con 36, 203 y 54 folios y cuaderno de gastos procesales con 2 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0480

Florencia - Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: VICTOR MANUEL GUEVARA COTACIO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-2010-00493-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto, y a su vez dar el impulso procesal correspondiente.

Así las cosas se observa que el periodo probatorio se encuentra ampliamente vencido y las pruebas aportadas en la medida de lo posible, por tal razón en los términos del artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, se procederá a clausurarlo y correr traslado común a las partes para alegar.

Frente a la solicitud de la parte actora de emitir nuevamente los despachos comisorios a la ciudades de Neiva, Garzón, La Plata y Tesalia Huila, se considera impertinente y no se accederá, teniendo en cuenta que en la mayoría dichos despachos comisorios fueron devueltos debidamente diligenciados y puestos en conocimiento de las partes, pero además frente a los que se devolvieron sin diligenciar, como es el caso del despacho comisorio dirigido al Municipio de Garzón Huila, los deponentes no justificaron su inasistencia, de manera que no se accede a emitir por segunda vez el despacho comisorio.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

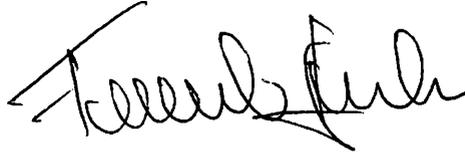
PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la parte actora de emitir por segunda vez los despachos comisorios con fines de practicar pruebas testimoniales.

SEXTO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio y en consecuencia, **CORRER** traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

Juan Pablo...
Secretaría



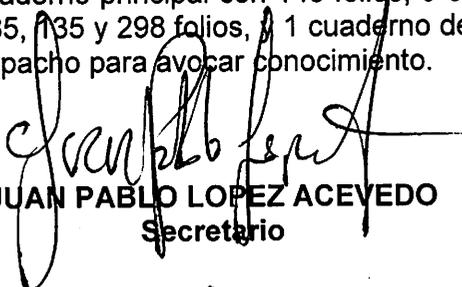
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 903 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de 1 cuaderno principal con 140 folios; 9 cuadernos de pruebas con 193, 6, 260, 224, 264, 60, 185, 135 y 298 folios, y 1 cuaderno de gastos procesales con 2 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0470

Florencia - Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ISNELDA GARCÍA MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-001-2009-00332-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto.

Una vez revisado el expediente se encuentra que el periodo probatorio se encuentra ampliamente vencido, y que las pruebas se han recaudado en la medida de lo posible, por ende se declarará cerrado el periodo probatorio y se ordenará dar traslado para alegar de conclusión a las partes, además porque la parte actora así lo solicitó en memorial de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio y en consecuencia, **CORRER** traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

Juan Pablo Jara
Secretario



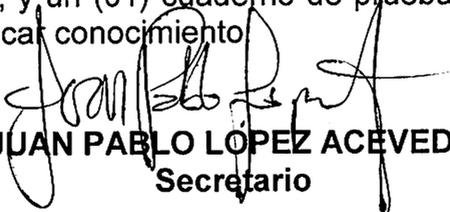
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 90, y un (01) cuaderno de prueba con 106 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 474

Florencia – Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2009-00177-00
DEMANDANTE	: KELLY JOHANA CHICA ROMERO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA NAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Igualmente, se pone en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la Fiscalía Diecisiete Seccional de Puerto Rico – Caquetá, al oficio No. JPADF0920, donde se aporta copia de la investigación penal adelantada por la muerte del menor Johan Sebastián González Chica, obrante a folios 107-146 del cuaderno de pruebas de la parte actora.

Finalmente, al encontrarse fenecido el periodo probatorio y al haberse recaudado la totalidad de las pruebas decretadas, se dispone declarar cerrado el mismo y **CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN** por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

Juan Pablo Jara
Secretario



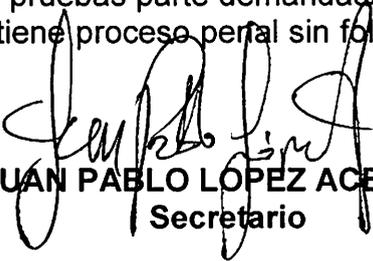
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 111 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 93 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada con 02 folios y un cuaderno de respuesta a oficio que contiene proceso penal sin foliar. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LÓPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 454

Florencia – Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

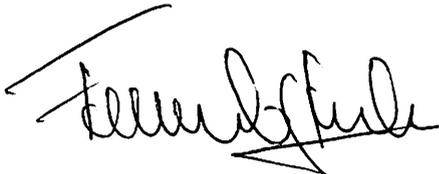
ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2010-00410-00
DEMANDANTE	: DORA LIGIA FORERO MUÑOZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Igualmente, una vez revisado el expediente se advierte que el periodo probatorio se encuentra ampliamente vencido y que las pruebas decretadas se han recaudado en la medida de lo posible, por lo cual se ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

[Handwritten signature]
Secretario



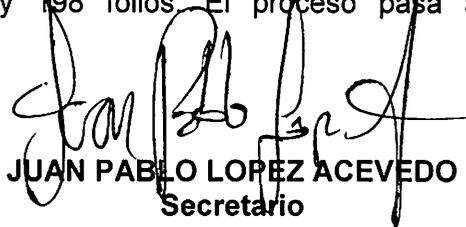
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 903 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de 1 cuaderno principal con 271 folios y cuadernos de pruebas con 61, 268, 236, 301, 66 y 198 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0479

Florencia - Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ARLINTON GUZMÁN GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL
RADICACIÓN : 18-001-33-31-001-2009-00312-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto.

Una vez revisado el expediente se encuentra que el periodo probatorio se encuentra ampliamente vencido, y que las pruebas se han recaudado en la medida de lo posible, por ende se declarará cerrado el periodo probatorio y se ordenará dar traslado para alegar de conclusión a las partes.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio y en consecuencia, **CORRER** traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

[Handwritten signature]
Secretario



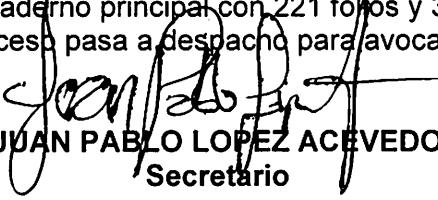
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 902 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de 1 cuaderno principal con 221 folios y 3 cuadernos de pruebas con 194, 504 y 460 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0493

Florencia - Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : IGNACIO MAYORGA VILLAREAL Y OTRO
DEMANDADO : DIAN
RADICACIÓN : 18-001-33-31-001-2010-00442-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto, y a su vez dar el impulso procesal correspondiente.

Así las cosas, se observa que el periodo probatorio se encuentra ampliamente vencido y las pruebas aportadas en la medida de lo posible, por tal razón en los términos del artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, se procederá a clausurarlo y correr traslado común a las partes para alegar.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio y en consecuencia, **CORRER** traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

Handwritten signature
Secretario



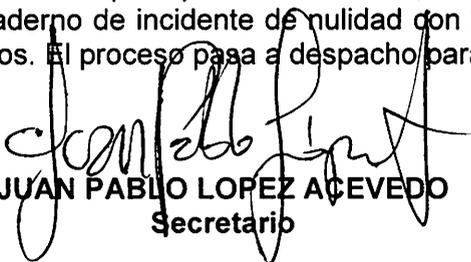
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 903 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de 1 cuaderno principal con 289 folios; 3 cuadernos de pruebas con 297, 253 y 103 folios, 1 cuaderno de incidente de nulidad con 28 folios y 1 cuaderno de gastos procesales con 2 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0469

Florencia - Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MARÍA ASCENETH TABARES BETANCUR Y OTROS
DEMANDADO : INVÍAS Y OTROS
RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2009-00198-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto.

Una vez revisado el expediente se encuentra que el periodo probatorio se encuentra ampliamente vencido, y que las pruebas se han recaudado en la medida de lo posible, por ende se declarará cerrado el periodo probatorio y se ordenará dar traslado para alegar de conclusión a las partes, además porque la parte actora así lo solicitó en memorial de fecha 4 de noviembre de 2015.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio y en consecuencia, CORRER traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar a la abogada ANGGI CAROLINA QUIMBAYO MANRIQUE C.C. 1.121.876.474 y TP 241.467 del CSJ como apoderada del Municipio de El Doncello, por ausencia de los documentos que acreditan la calidad de representante legal de quien confiere el poder.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado DORIAN ANDRÉS PERALTA QUINTERO C.C. 7.712.815 Y TP. 132.988 del CSJ, como apoderado del

Instituto Nacional de Vías Inviás, en los términos y para los efectos del poder conferido, en consecuencia entiéndase revocado el poder a sus antecesores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Fernando Jimenez Cardona', written in a cursive style.

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

[Handwritten signature]
Secretario



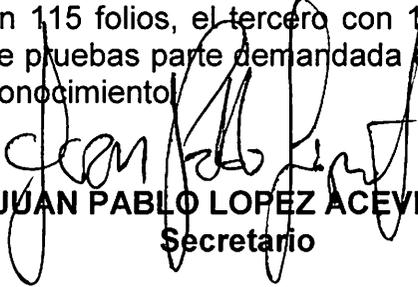
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de dos (02) cuadernos principales el primero con 349 folios y el segundo con 107 folios, cuatro (04) cuadernos de pruebas parte actora respuesta oficio 2027 el primero con 157 folios, el segundo con 115 folios, el tercero con 101 folios y el cuarto con 220 folios; un (01) cuaderno de pruebas parte demandada con 26 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No 439

Florencia – Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2010-00219-00
DEMANDANTE	: JULIO ALBERTO CABRERA MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO	: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, a fin de continuar con el normal trámite del proceso el despacho dispone:

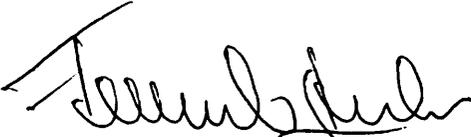
PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la contestación allegada por la Universidad de la Amazonía el 23 de junio de 2011 al oficio JPAC-2027 del 14 de junio de 2011 expedido por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia, lo anterior se relaciona en cuatro (04) cuadernos de pruebas parte actora rta of. 2027.

SEGUNDO: De otro modo, al encontrarse ampliamente fenecido el periodo probatorio y al haberse recaudado las pruebas decretadas en la medida de lo posible, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Aceptar la renuncia del abogado Fernando Vargas Soto como apoderado de la parte accionada Universidad de la Amazonía. Abstenerse de adelantar el trámite establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento civil, por cuanto ya fue agotado por el togado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

Josefina
Secretaria



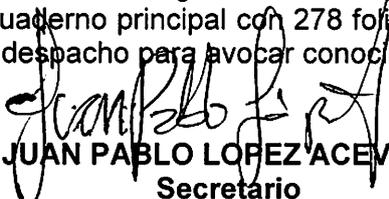
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 10 de junio de 2016. Se recibe expediente proveniente del extinto Juzgado 903 Administrativo de Descongestión de Florencia, constante de 1 cuaderno principal con 278 folios; 1 cuadernos de pruebas con 4 folios . El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 0461

Florencia - Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE FIERRO IMBACHI Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y HOSPITAL MARÍA
INMACULADA
RADICACIÓN : 18-001-33-31-001-2007-00473-00

Vista la constancia secretarial se procede a avocar conocimiento del presente asunto.

Una vez revisado el expediente se encuentra que el periodo probatorio se encuentra ampliamente vencido, y que las pruebas se han recaudado en la medida de lo posible, por ende se declarará cerrado el periodo probatorio y se ordenará dar traslado para alegar de conclusión a las partes.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio y en consecuencia, CORRER traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del Hospital María Inmaculada a la abogada DANIELA ROJAS CUÉLLAR identificada con cédula de ciudadanía no. 1.115.792.677 y TP 220.469 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 15 de junio de 2016, hoy siendo las 7:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 038 la providencia adiada 10 de junio de 2016 y registrada en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI el 13 del mismo mes y año.

[Handwritten signature]
Secretaría



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ

SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2016. El 20 de junio de 2016 a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Inhábiles los días 18 y 19 de junio por ser sábado y domingo respectivamente.

SECRETARIO